

EL MINISTERIO DE HACIENDA

INFORMA A LOS CONTRIBUYENTES:

Que el 27 de octubre entró en vigencia la “**Ley Transitoria para Facilitar el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras**”, conocida como Amnistía Fiscal, y tendrá una vigencia de 90 días. Los contribuyentes que tienen deudas tributarias y aduaneras pendientes, tienen la oportunidad de solventar voluntariamente su situación sin incurrir en el pago de intereses, recargos o multas, para lo cual deben considerar lo siguiente:

¿Quiénes son los Beneficiarios?

Sujetos pasivos (Personas naturales, jurídicas y demás obligados).

¿Qué Deudas comprende?

Originadas de tributos que administra la DGII y DGA, correspondientes a períodos o ejercicios cuyo plazo para liquidar o declarar venció antes de la vigencia de esta Ley.

¿Qué Deberes tienen los beneficiados?

Presentación de declaraciones omisas con o sin tributo a pago; así como corregir aquellas que posean saldos incorrectos a favor del sujeto pasivo, presentando declaraciones modificatorias con pago o reflejando disminución del remanente o excedente declarado.

¿En qué situación o etapas procesales deben encontrarse los sujetos beneficiados con la Ley?

Sin fiscalizar, en proceso de fiscalización, en etapa de audiencia y apertura a pruebas, en proceso de tasación, en plazo para presentación de recurso o demanda ante el TAIIA o Salas de la CSJ, con recurso o demanda ya presentada ante el TAIIA o Salas de la CSJ; en proceso de cobro en DGT o en proceso judicial de cobro ejecutivo por la FGR.

¿En qué casos NO aplica el beneficio de la Ley?

- Deudas correspondientes a obligaciones de períodos o ejercicios posteriores a la vigencia de la Ley.
- Casos en que la FGR haya iniciado proceso penal por infracción penal aduanera o delitos contra la Hacienda Pública.
- Declaraciones modificatorias en las cuales aumente el remanente o excedente declarado.

¿Qué medios disponibles existen para pagar?

Efectivo, cheques de caja, de gerencia o certificados; Notas de Crédito del Tesoro Público, tarjetas de crédito o débito aceptadas por DGT, mandamiento de pago con NPE.
Para pago a plazo, hay un máximo de seis meses, según el monto adeudado, mediante resolución. Previo a ello, debe pagar el 10% de la deuda como primera cuota.

Para mayor información, contáctenos:

Dirección General de Impuestos Internos:



2244-3444



asistenciadgii@mh.gob.sv

Dirección de Cobro de la DGT:



2244-3880



cobranzas.dgt@mh.gob.sv

Dirección General de Aduanas:



2244-5181
2244-5182



usuario.dga@mh.gob.sv

San Salvador, 30 de octubre de 2017

www.mh.gob.sv

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER